



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintinueve (29) de mayo de 2023.

HORA: 09:45 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210001800**
DEMANDANTE: NANCY MAGDALENA BARÓN ALTURO
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN, COLFONDOS, SKANDIA, MAPFRE.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	AMPARO QUINTERO PADILLA
Apoderado demandante	JENNY ROSSANA RODRÍGUEZ CRUZ
Apoderado PORVENIR	LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ
Apoderado PROTECCIÓN	MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN
Apoderado COLPENSIONES	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Apoderado SKANDIA	CARLOS AUGUSTO SUÁREZ
Rep. Legal MAPFRE	INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA
Apoderado COLFONDOS	SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUELLAR

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el demandado HORIZENTE cumplió con su deber de información al momento en que se efectuó el traslado de régimen pensional de la señora NANCY MAGDALENA VARON ALTURO.

Agotado lo anterior, deberá establecerse si procede la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional de la demandante desde el RPMD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive. También se deberá verificar si le asiste responsabilidad alguna a MAPFRE en virtud del llamamiento en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

II. Testimonios de LUZ MARINA PERDOMO GONGORA, VIVIANA MURILLO CHAVARRO. **Se desiste y se admite tal desistimiento.**

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE COLPENSIONES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo.

II. Interrogatorio de parte de la demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte de la demandante.

Se niegan las demás solicitudes.

A FAVOR DE COLFONDOS

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte de la demandante.

A FAVOR DE SKANDIA

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte de la demandante con exhibición de documentos.

A FAVOR DE MAFRE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte de la demandante.

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se decreta un receso y para continuar con la audiencia de juzgamiento, se señala el día VEINTIOCHO (28) JUNIO DE 2023, a partir de las DOS DE LA TARDE (02:00 PM) momento en el cual, se dictará la sentencia que de fin a la instancia.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS
RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez**

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136d784d22b5c0645724b21ad7a21e3dd2aa120385d1c8472a3b33ccad3095ff**

Documento generado en 13/06/2023 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>